Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA PUTUMAYO

Proceso: 2017-00134-00. Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Apoderada: Johanna E. Quiñones Pantoja – quinonespjohanna@gmail.com
Demandado: Javier Soto Burbano
Curador ad litem: Gustavo Valencia Osorio – abogustavo@hotmail.com
Asunto: Traslado de excepciones de merito

Mocoa, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El 28 de junio de 2017, con el auto que admite la demanda, se ordenó la notificación personal del demandado de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Ante la devolución del citatorio para la notificación personal del ejecutado, enviado el 10 de octubre de 2019, la parte actora solicitó el emplazamiento donde manifestó desconocer la dirección en que pueda ser notificado, el despacho mediante auto del 6 de noviembre de ese año ordenó su emplazamiento.

El 11 de febrero de 2020, realizado el emplazamiento en debida forma y allegadas al despacho las constancias respectivas por la parte actora, se procedió el 13 de marzo de 2020 a realizar su publicación en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

El 6 de abril de 2021, se acepta las excusas de la curadora ad- litem que se había nombrado y en su remplazo se designó al abogado Gustavo Valencia Osorio, para que asuma la representación judicial del emplazado Javier Soto Burbano, quien manifestó contestar la demanda y formular excepciones de mérito.

Por razón de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa Putumayo, con fundamento el artículo 443 numeral 1 del C. G. P., dispone:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

A la parte ejecutante, córrase traslado por diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por el Javier Soto Burbano, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, si así, lo considera pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:

VICENTE JAVIER DUARTE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7f5bcd557adb3a2fb1283a958b5f8f7067792bdf962fdfd999a3cbb144804d66
Documento generado en 21/04/2021 03:30:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO

Proceso: 2021-00001-00 (ejecutivo)
Demandante: Mary Estella Erazo Vallejo (maryestellaerazo@gmail.com)
Apoderado: Andrea Esther Quemag Arteaga (andrea.quemag@hotmail.com)
Demandado: Javier Alexander Córdoba Arana (alexcordoba09@hotmail.com - funecomayorh@hotmail.com)
Asunto: Auto requiere allegar poder

Mocoa, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de Mary Estella Erazo Vallejo ha impetrado proceso ejecutivo singular en contra de Javier Alexander Córdoba Arana, con asiento legal y vecino de la ciudad de Mocoa, manifestando que se vale de la denominada “ACTA EXTRA JUDICIAL”, El despacho en consecuencia libro mandamiento de pago mediante auto del 26 de enero del hogaño.

El 22 de febrero de 2021, la parte actora presenta un pantallazo, en el cual manifiesta haber realizado la notificación del demandado, de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

El 9 de marzo de la anualidad, la parte ejecutada, a través de apoderada judicial formula excepciones de fondo y previas contra la demanda impetrada por la activa, no obstante, allega un pantallazo del envió del poder desde el correo electrónico de su mandante, pero **omitió** presentar el contenido del poder, el cual debe estar acorde con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por razón de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa Putumayo, dispone:

Previo a resolver lo pertinente, requiérase a la parte actora para que presente el poder otorgado a la abogada YESSICA PAOLA LEYTON

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CHAVES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.604.180 y Tarjeta Profesional No. 195.418 del C.S de la J, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

Firmado Por:

VICENTE JAVIER DUARTE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
50c51c834c541296b99f434a8950aeb521a092344180b71b896d59cc9bac77f9
Documento generado en 21/04/2021 03:33:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA PUTUMAYO

Proceso:	Ejecutivo Singular 2021-00005-00
Demandante:	Solís & Getial Abogados S.A.S. Zomac luisfabiang3@gmail.com
Apoderado:	Francisco Javier Solís Enríquez (franciscojavier_solis@hotmail.com)
Demandado:	Departamento del Putumayo (notificaciones.judiciales@putumayo.gov.co, contactenos@putumayo.gov.co)
Asunto:	Acepta renuncia de poder

Mocoa, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El abogado Gabriel Oswaldo Yela Goyes, identificado con la C.C. No. 97.480.907 y T.P. No. 166.291., manifiesta renunciar al poder que le fue conferido por la Gobernación del Departamento del Putumayo, para lo cual anexa el escrito de comunicación de su renuncia dirigida al representante legal de la entidad presentado el 14 de abril del año en curso, según sello físico de recibido en "GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO – DESPACHO DEL GOBERNADOR", que aparece en la comunicación electrónica del renunciante dirigida a este despacho judicial el 15 de abril a las 17:05 o sea después del horario laboral del juzgado que se extiende hasta la 4:00 de la tarde, según determinación del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

Así las cosas, se tiene por satisfecho lo estatuido en el inciso cuarto del artículo 76 del CGP.

En consecuencia, esta Judicatura dispone:

Admitir la renuncia al poder que presenta el abogado Gabriel Oswaldo Yela Goyes, identificado con la C.C. No. 97.480.907 y T.P. No. 166.291, como apoderado de la parte demandada.

La renuncia no pone termino al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia, esto es a partir del 26 de abril de 2021,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

teniendo en cuenta que el memorial se tiene por recibió el 16 de abril del año en curso y el término se empieza a contar al día siguiente.

Notifíquese,

Firmado Por:

VICENTE JAVIER DUARTE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
752837be18c164560250865a6ee5988b2d3e7e4eb6b7c6bc233006a31cf3ee34
Documento generado en 21/04/2021 03:28:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica